

15

Memorias del siglo
pasado
Años desde el 1704
al 1799

Handwritten text on a white paper strip, possibly a label or a page from a book, partially visible at the top right of the image.

Handwritten text on the right edge of the image, appearing to be bleed-through from the reverse side of a page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the binding of the book.

ju

Dijo que Dijo Cordero Ver desta Villa
a los de los de Alguacil ma. de esta
Villa, y al mismo pose edito el voto mencionado
en el acuerdo antecedente en la quinta del
acuerdo. Y la formal y sustit. breve a mil
seis y quatro.

Com. Juan de los Rios

Acuerdo para nombrar depositario del
punto desta Villa

En la Villa de Villa Real a diez dias del mes
de Agosto año de mill. setecientos y quatro
Estando juntos en su ayuntamiento a las
ocho y media como lo acostado y costumbre
de sacar lo comun. Ju. Ma. de las
Penas a Alcalde Ordinario. D. Santiago Miguel
Juan de los Rios. y D. Juan de los Rios por
partes todos unanimes y conformes nombraron
discrepancia nombraron depositario
a D. Juan de los Rios del punto desta Villa
y a D. Juan de los Rios Ver. desta Villa del
qual se notifique lo que a su vez se le
de agremos D. Juan de los Rios a



1800

Juan quien quido nombrado
 mandaron
 Quinlan por desta Villa en drado a
 Juan Juan en el termino desta Villa
 para que enopase el dia de Miguel el
 presente; pena de sueldo de tres dias
 de quion en la Camil publica desta
 Villa de quanto no se por publico el
 fize y dicho en la parte acostumbrada
 para que venga anotada de todo y
 en esta conformidad, firmaron de fue

Juan Miguel m'n + pldurn

Juan
 Juan

Juan de...

En esta Villa en el dia de...





Diciembre de 1808.

SEÑOR DON JOSE DE MORALES
VEDIS, AYO DE NUESTRO SEÑOR
EL REY.

Don Juan José de la Pruna Encarnación
Don Ramón G. procurador del Consejo de esta Villa
Don Juan, Vec. desta Villa del qual
señor que lo ante su honra y opinion
Mas los daños que siguen al Consejo
En esta Encarnación de la Pruna
Juan Miguel Min

Em. Rami. Juan

Don Juan José de la Pruna Encarnación
Cuyo encubrimiento sumerude mandaron llamar
al D. Juan José de la Pruna Encarnación desta Villa
al D. Juan José de la Pruna Encarnación y al D. no se llama
al D. Juan José de la Pruna Encarnación de la
Consejo desta Villa en supersona
El qual ante el Consejo y protestó



Dies martis.

SECCION VARTO. DIEZ MAR.
VENIS. AÑO DE MIL SETECIENTA
TOSY QVATRO.

Yo Juan Enxoso Encarso Mercurio de la orden
de San Juan y Comenda de San Juan de los Rios
Francisco Suarez

Com. Juan Enxoso Mercurio

En
Badajoz.

Yo Juan Enxoso Mercurio Encarso Mercurio de la orden
de San Juan y Comenda de San Juan de los Rios
Com. Juan Enxoso Mercurio Encarso Mercurio de la orden
de San Juan y Comenda de San Juan de los Rios
Yo Juan Enxoso Mercurio Encarso Mercurio de la orden
de San Juan y Comenda de San Juan de los Rios
Com. Juan Enxoso Mercurio Encarso Mercurio de la orden
de San Juan y Comenda de San Juan de los Rios

Com. Juan Enxoso Mercurio

1832



LIBRARY OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dios mandado.

SELO AVARTO. DIEZ MARCA
DEMS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR 1633
TOS Y CUATRO.

Don Juan Antonio de Vargas y mencha Cavallero
del ayuntamiento de San Francisco de la Ciudad de Badajoz
ante vros pares e yo digo que no es ferida la vara
del Alcaide Judicario de esta villa por el oficio de los
y sus dalgos de ferirnos veces y Don Manuel de Torres
padre le primero de Don Joseph de Torres mi mujer
excedera del uso dicho del vinculo y mayorazgo
sime en esta villa y fue rebirno de ellos de sime
lo es de yo y si pues si no lo fuera no sime hubier
sido dicha vara como consta de las posesiones
y ora sime ingiere de que me ganades parte en el
termino de esta villa de que sime a de no ferir
destarlo por tanto =

De vros suplico se perran de doctus si fable
no y se guarde el que es de tal y esto pronto a pagar
las cargas que se puchieron le par por de vros pares
pues en este caso no me le sime de las fincas medianas
ferir en esta villa mi nacionalidad y la de vros
y hablarlo de vrida mente de lo que ferir
pelo para ante el sime de su Alcaide

de la Ciudad de Mérida y que seme el fe y fin
de este es escrito y lo que del se proveyere con
Justicia que pido y juro &c

Don Juan
de Arca

Quito =

En Atender a las cosas de la que esta parte se
gustaron que la de tener en esta Villa de Badajoz
de una paxeta misma de de di en adelante
de la Merced desta parte y de
en las Contruiciones que se han contra su
y ponga este escrito en el libro de acuerdos
para que entre en Comandacion los señores
D. Juan de S. Diego a la Calle Cordón de la
May. de Estado de D. Miguel de S. Juan
D. Juan de S. Juan y sucesores de la orden
Juntos en su ciudad de Badajoz de Campaña
como lo acostumbran en la Villa de S. Juan de
a este de D. año de mil setecientos y quatro
lo firmaron

Juan Miguel de S. Juan + pl. de S. Juan

Ante mi
Don Juan de Arca



Dico Martes die.



SECCION VARIAS DE LA COMISION
DE 1886. DICO COMISIONEROS
TESTA VATA.

Al Sr. D. Cayetano Montero, Presidente de la Comision, Juan de Dios Montero,
Esteban Plaza, Manuel Roman, Calbo Young y labradores desta Villa
por motivo de un^o de la Comision de esta Villa con el vino que se
vende y desing^o que mucha parte de los barbechos estan ya sembrados
y falta de trigo que se siembra muchos por la falta de labo y resulta
en granjeria de trigo comun por una razon =
y en consecuencia de un^o de la Comision de esta Villa con el
vino que se vende con el trigo que se siembra y en consecuencia de un^o de la Comision de esta Villa con el

Al Sr. D. Esteban Blasco
Blasco

Al Sr. D. Cayetano Montero, Presidente de la Comision, Juan de Dios Montero,
Esteban Plaza, Manuel Roman, Calbo Young y labradores desta Villa
por motivo de un^o de la Comision de esta Villa con el vino que se
vende y desing^o que mucha parte de los barbechos estan ya sembrados
y falta de trigo que se siembra muchos por la falta de labo y resulta
en granjeria de trigo comun por una razon =
y en consecuencia de un^o de la Comision de esta Villa con el
vino que se vende con el trigo que se siembra y en consecuencia de un^o de la Comision de esta Villa con el

En su ventura como lo acordaron
En la N. de J. de P. de P. de P.
a no. de la mil de P. de P.
J. m. migel m. n. + p. l. d. n.

Francisco

Antonio
Com. de P. de P.

En la Villa de Villa Real a P. de P.
de los años de mil de P. de P.
f. m. de P. de P. y f. m. de P. de P.
Blanco Juan Blas A. de P. de P.
Castaño Juan de P. de P.
C. de P. de P. de P. de P.
de P. de P. de P. de P.
de P. de P. de P. de P.
de P. de P. de P. de P.
de P. de P. de P. de P.

1022
1023

Esta Cilla en orden al Rey muchos
 que lo pagaran para lo que se eligieron
 sus personas de los de la villa de San Pedro
 desta Cilla en cuyo nombre a nombre de los dichos
 Antecendidos de los dichos señores duques de
 Peñafiel y de su hijo don Juan de Peñafiel
 causa para dar a los dichos señores de Peñafiel
 suplico que se les quite el dicho señalamiento
 de la villa de Peñafiel a sus señores
 o merced de los dichos señores de Peñafiel
 Estado de don Juan de Peñafiel con
 su persona sentenciada para la inautodad
 de la causa por los dichos señores
 contentada y no apelada a merced
 de los dichos señores de Peñafiel a favor
 de la villa de Peñafiel por los dichos
 partes a quien se le dio a los dichos señores
 a don Juan de Peñafiel y a don Juan de Peñafiel
 que se dio a los dichos señores de Peñafiel



Diputación de Badajoz

SECCION DE AYUNTAMIENTO
DIOS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
1907 A VARTO.

En Villa de Mérida a 10 de Mayo de 1907
por el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Mérida

Práctico Blasco  Esteban Blasco

A. J. J. J.



A cargo de la Secretaría
por el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Mérida

En Villa de Mérida a 10 de Mayo de 1907
por el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Mérida

Mandaron firmaron

Juⁿ migelⁿ + plⁿ dⁿ n

ALBA
2394397

Ante
Com^o de
[Signature]

Alcaldes de la villa de...
Caldes de...
[Signature]

En la Villa de...
[Signature]

En la villa de...
[Signature]

En la villa de...
[Signature]

En la villa de...
[Signature]



Punto Segundo de los anteriores. En la villa de
en questa noble villa de la villa de...
Mandamos de la villa de...
con don fernando...
qual me desta villa y estando presente
don fernando Carrero con el dho carp
de oficio dea alcalde de la villa de...
dama Cruz con el con las dhas. qual
saca don fernando de...
y por... como la cosa en la mano...
qual saca don fernando de...
de todo don fernando
don fernando Carrero Co

Don fernando Carrero Co
Don fernando Carrero Co



Dies marturis.

SECCION CUARTA. DE ZARZARAS.
DEBIS. APO. DE LA SECCION
DE ZARZARAS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

A
1740

Procuradores de la Real Audiencia de lo Criminal
de esta villa de Badajoz en su forma acostumbrada para
que se en el Sr. D. Juan de los Capitulares de esta Villa
del Comandante Sr. D. Juan de la Torre y de la Torre
de la villa de Badajoz. D. Juan de la Torre y de la Torre
hombres buenos desta villa e villa de Villafranca
del R. D. de 1712. año de su M. de Guadalupe
Su M.

Procurador de la Real Audiencia de lo Criminal
de esta villa de Badajoz en su forma acostumbrada para
que se en el Sr. D. Juan de los Capitulares de esta Villa
del Comandante Sr. D. Juan de la Torre y de la Torre
de la villa de Badajoz. D. Juan de la Torre y de la Torre
hombres buenos desta villa e villa de Villafranca
del R. D. de 1712. año de su M. de Guadalupe
Su M.

A los señores de la Real Audiencia de lo Criminal
de esta villa de Badajoz en su forma acostumbrada para
que se en el Sr. D. Juan de los Capitulares de esta Villa
del Comandante Sr. D. Juan de la Torre y de la Torre
de la villa de Badajoz. D. Juan de la Torre y de la Torre
hombres buenos desta villa e villa de Villafranca
del R. D. de 1712. año de su M. de Guadalupe
Su M.



Dies marañésis

SELLO QVARTO, DIEZMO DE LAS
VENAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y VAYATRO.

Contra qual seamos ha vna tabla
de las Américas En la qual se ve
un a cada de las dhas. y qual
de las dhas. En qual ha de cada
muchas bueltas ha vna de las
las dhas. camara. En las dhas. Ina y
tabla de las dhas. En la qual
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la
de las dhas. de las dhas. En la

Este oficio de elección
de don Juan de Guzmán con este oficio de
Campes de Sal al calde de ordin. Suo a
Dios Iama que en un de sus fil
mente, con lo qual se causo de elección
de letrados con la solemnidad que de
acto de regencia de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia
deca en donde está el Real Consejo de Castilla
con el todo fueron presentes don Juan de Guzmán
don Juan de Guzmán don Juan de Guzmán
de la de todo de fe

Don Juan de Guzmán
migel min + plid in
Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán
Don Juan de Guzmán



Diez maravedís

SECCION DE...
VENIS...
TOS Y DATO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



Quinta día mes, Pito quarto a Saldo =

Acuerdo para traer Stomban.
de Mancebos a Sta. Pleni
con el Arroyo Caúl =

En la Villa de Villa Real a prim^a día del
mes de Enero de mil setecientos estubo
en su Ayuntamiento como lo acostumbra a don
de Campana también es a don el Sr. Dn.
Madr^e de la Plaza a don de don Sr.
Fumaz. y el Sr. de los hombres buenos
Dn. Juan María Torano y Dn. Juan de
Guerra de don en este lugar acotaron
el Coto del Arroyo Caúl y donde es estubo
bre de que amonada de don de don Sr.
enita Manera cada obessa cuenta Caúl
de don de don Sr. y cada Manera don
de don de don Sr. y don de don Sr.
de don de don Sr. Cada Cuenta de
don de don Sr. El Sr. de don de don Sr.
de don de don Sr. y don de don Sr.
Caúl de don de don Sr. y don de don Sr.



Quales e que surgeira por ora sea
Placa de letrados e de que se trata ca
algadura a que se trata esta pena
de do. N. de do. dias e Carrel. Carta
que e. Este avitand. Sede. Lomenia
Quemqueira persona sea Placa acorta
in Placa de letrados desta Villa (na)
ninguna de repada de la Repara (u. Co)
hacia M. de repada pena de do
N. de. Cada Cargo. Lo que me do
Leyes; e quando se trata de
sus mer. mandaron llamar a don J. Pa
Lopez para que se de la parrochial
de la Villa para Co. de la villa
nombrar a los señores de las Capellanias que
acostumbraron ser este avitand. e
mandos e. En do. e. de
nombrar a los señores de las Capellanias
de. mandos a la Iglesia de do. de
por mandos a las curias de los señores
de mandos a la Iglesia de la villa; a los señores

Mandamos a los
señores =

Mandamos a los
señores =

Mandamos a los
señores =

En la villa de Badajoz a 12 de Mayo de 1785

Mandamos a los señores de la Real Audiencia de Sevilla

que se acuerde lo que se pide en el expediente de

la Real Audiencia de Sevilla a 12 de Mayo de 1785

que se acuerde lo que se pide en el expediente de

la Real Audiencia de Sevilla a 12 de Mayo de 1785

que se acuerde lo que se pide en el expediente de

la Real Audiencia de Sevilla a 12 de Mayo de 1785

que se acuerde lo que se pide en el expediente de

la Real Audiencia de Sevilla a 12 de Mayo de 1785

que se acuerde lo que se pide en el expediente de

la Real Audiencia de Sevilla a 12 de Mayo de 1785

que se acuerde lo que se pide en el expediente de

la Real Audiencia de Sevilla a 12 de Mayo de 1785

que se acuerde lo que se pide en el expediente de



Mag. de uno y otro estado Mag. Juan Lorenzo de
Cabrera y otros. Los señores de esta Real Audiencia
de Sevilla. Como lo acordaron con el Rey, de quien
que mediante sus mercedes, Auto de D. Felipe
de esta Real Audiencia en esta Villa para que non sean
Comisarios para aver las Cuentas de la Real de Sevilla
de los Reales Charcos de Confines nombraron al
presente para que a suya cello como tal
que non sean Comisarios.

Don Juan de ...
Don ...
+ p ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...

A Madrid de 11 de Mayo de 1787
 Expedidas para V. M. Juan de G. Conquistador
 Joaquin el Libro de penas de Cámara de V. M. de
 Justicia para que se cumpla la que se expusieron
 en todo el Reyno con la Significazi. que se dio
 por medio de la Sumaria la fecha de 10 de Junio
 de 1787 que se dio en favor de la parte
 para Sumar. Constan. y en la audiencia de
 araxal de la Audiencia que se dio en favor
 y de mas Sumar. y lo firmo el Excmo. Sr. D.
 Juan de Guzman = Intendente = Joseph. Palcazar de Palcazar
 Con Arrend. de las Indias con el nombre original que se dio en los
 de la Vista del Sr. D. Donato Culla de la Aguerre y Comis. y lo
 firmo yo mismo de Madrid a 11 de Mayo de 1787

Juan de Guzman
 Intendente de las Indias

Don Joseph Palcazar de Palcazar

[Signature]

EXPOSICION DE 1876
DIPUTACION DE BADAJOZ
EXPOSICION DE 1876



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficios mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Diez mavaebid



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or official communication.]

10 N 6 194

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or official statement.]





Diezmarquesis,



SELLO VAREO, LIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Acuerdo para dar el uso de
Polo

En la Villa de Villa Real a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mil setecientos y cinco
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Junta de Villa Real, y los señores D. Juan Martin de
Luna, Alcalde de Villa Real, y los señores D. Juan
de los Rios, D. Juan de los Rios, estando en su
ayuntamiento, y con asistencia de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, y
D. Juan de los Rios, acordaron lo siguiente:
Que se den a los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
para que los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
puedan usar de los derechos de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios,
y D. Juan de los Rios, en cada una de las
fincas de los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
que se hallan en el termino de Villa Real,
y en cada una de las fincas de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios,
y D. Juan de los Rios, que se hallan en el
termino de Villa Real, y en cada una de las
fincas de los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
que se hallan en el termino de Villa Real.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Junta de Villa Real, y los señores D. Juan
Martin de Luna, Alcalde de Villa Real, y los
señores D. Juan de los Rios, D. Juan de los
Rios, y D. Juan de los Rios, acordaron lo
siguiente:
Que se den a los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
para que los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
puedan usar de los derechos de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios,
y D. Juan de los Rios, en cada una de las
fincas de los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
que se hallan en el termino de Villa Real,
y en cada una de las fincas de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios,
y D. Juan de los Rios, que se hallan en el
termino de Villa Real, y en cada una de las
fincas de los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
que se hallan en el termino de Villa Real.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Junta de Villa Real, y los señores D. Juan
Martin de Luna, Alcalde de Villa Real, y los
señores D. Juan de los Rios, D. Juan de los
Rios, y D. Juan de los Rios, acordaron lo
siguiente:
Que se den a los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
para que los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
puedan usar de los derechos de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios,
y D. Juan de los Rios, en cada una de las
fincas de los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
que se hallan en el termino de Villa Real,
y en cada una de las fincas de los señores
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios,
y D. Juan de los Rios, que se hallan en el
termino de Villa Real, y en cada una de las
fincas de los señores D. Juan de los Rios,
D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios,
que se hallan en el termino de Villa Real.

Handwritten text at the top of the page, including a cross symbol and several lines of cursive script.



Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several paragraphs.

A line of handwritten text, possibly a signature or a specific note, located below the main body of text.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.



Para el pacho de officio de mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Handwritten notes in the top left corner, including the number '1205'.

Main handwritten text block, starting with 'M. de la...'

Second handwritten text block, starting with 'Por el...'



3018A
FORMA

En virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1789
que se dio para que se celebrase el Congreso de
los señores de España en esta Corte de Madrid
Yo el Rey Miguel de Narbonne + pld 11811

Yo el Rey Miguel de Narbonne
+ pld 11811

Yo el Rey Miguel de Narbonne
+ pld 11811

Yo el Rey Miguel de Narbonne
+ pld 11811

Handwritten text at the top of the page, including the name 'Juan Long' and other illegible characters.

Handwritten signature or name, possibly 'Cond. Juan...'

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account of items, including phrases like 'Luzgo Encuentro...', 'Luzgo Encuentro...', 'Luzgo Encuentro...'

Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Juan' and other illegible characters.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ



B. man



Para espaldas de cartas mis.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y CINCO.



1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Notifiquese a los señores
partes del Sr. Brando Blanco alcaide
por donde se le mandó que se
concurra a las 12 de la noche
de cada día a las 12 de la noche
esta de la octava parte de cada día
en su primer día de cada día

Yo el Sr. Brando Blanco
Alcaide

Yo el Sr. Brando Blanco
Alcaide

Yo el Sr. Brando Blanco
Alcaide

A Somo año d mil setecientos y setenta y tres
Buenos dias a los Señores de esta Real Audiencia
Yo Pedro Juan de ...
Es por quanto ...
acordamos ...
para antes de ...
esta ...
Ordre ...
de D^o ...
pues ...
que ...
Diciembre de ...

migel m'n + pldm

[Faded signature]
[Faded signature]

N.º 1019 +

Pues ...
de ...
en ...

Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

*Suplico a V. S. que como de la
dicha junta me dio que obedeciendo
sumo a Dios y a la Reyna como de costumbre
por el dho. oficio de la Real Sala de B. D. D.*

El Sr. D. Juan Carrion

Com. D. Juan Carrion

N. B. V.

*Como de la Real Sala de B. D. D. me dio que
el dho. Sr. D. Juan Carrion de la Real Sala
de B. D. D. me dio que obedeciendo sumo a Dios
y a la Reyna como de costumbre por el dho. oficio
de la Real Sala de B. D. D. me dio que obedeciendo
sumo a Dios y a la Reyna como de costumbre
por el dho. oficio de la Real Sala de B. D. D.*

El Sr. D. Juan Carrion

migel m. n. + p. l. d. u. n. n.

Com. D. Juan Carrion





Para referencias de este cob info.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Acuerdo para nombrar a tal
guarid. Ma.

~~N P N T T T~~

En la Villa de Valdepeñas a once de Mayo de 1605

Yo el Rey. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel.

Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel.

Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel.

Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel.

Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel.

Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel. Yo el Marqués de Peñafiel.



Requiere lo siguiente
 Piedad Piedad Piedad Piedad
 Piedad Piedad Piedad Piedad
 Piedad Piedad Piedad Piedad
 Piedad Piedad Piedad Piedad
 Piedad Piedad Piedad Piedad

~~Piedad~~
 Piedad

[Faded handwritten text, mostly illegible]

Quando se ha de...
 de lo de...
 de...

Inhabita Villa que dos sea...
 de los...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



DE
COCHIN

Superior Penosa de España

Antonio José Luis de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Manrique de la Penosa

Señor de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

Don Juan de la Penosa

1711



Para respectar de otros de mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo don Juan Antonio de los Rios y su hijo

de la Ciudad de Badajoz

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla



ENCUENTRO.

EL DÍA VARTO DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TENTA Y CINCO;

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a record of a meeting or a decision, mentioning various names and locations.]



FAM 5.10.20 17 AV 20
202 JUN 2020

La Suave...
... 155

Dr. Juan...
Drogonce migel m'n
Dlasca

+ p...
HUND

Com...
...
...



DIPUTACION DE BADAJOZ

SELLO DE VARTO DIEZ NA
RAVEDS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias

Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias

Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias
Yo Señalado Villa nueva en el día de San Martín
de Indias en las 12 horas de la tarde de San Martín
de Indias en el día de San Martín de Indias

Acuerdo hecho en Villa de Badajoz

... de Badajoz ...
 ... de Don ...
 ... Pedro ...
 ...
 ... como lo ...
 ...
 ... para dar ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Illegible signature]
 Carras
 + plbtrru

migel min

[Illegible signature]
 ...
 ...



Etos mercedos:



SE DIO VARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

1
Quero Encomienda de Pedro Serrano Alcalde
Mayor de San Juan de Guzman de la Villa
de Obispo en la Sala de Comptosia
Manclaron a San. Simón y Aguardos
don. della Camara de D. Pedro Carrasco
Alonso Montano. En quito congo
quido los referidos juntos en la sala
de Comptosia. Como lo acost
tambien, cuando se lo agruente de
A auto con evidente notis fijos que
saca todos. Manime. En con James me
dime. Licuante acordaron. Porom brason
a Ju. de Palencia. Juanes. Ju. Riondo e mas
Sustrian. Rodriguez. El conde de Llanos. porom
en quito. Concurran. las gaves. El Catedral que
se le quito para. Para. Para. Para. Para.
res. Concurran. Concurran. Concurran.
quando. Lo firmaron =

Alonso Carrasco
Blasco
Pedro Carrasco
Blasco
Alonso Carrasco
Blasco
Alonso Carrasco
Blasco



DIEZ MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Quinto de las ...
animo = ...

Quinto de las ...
Piedra = ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...

Quinto de las ...
Quinto de las ...



Causas para nombrar
 Oidores de las Audiencias
 de Sevilla y Granada

AÑO DE 1768
 CXXXIII



Sr. D. Juan de Dios
 D. J. de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios

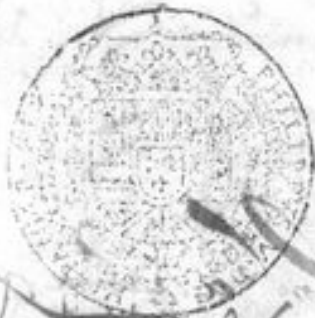
Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios

Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios

Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios
 Sr. D. Juan de Dios



DIPUTACION
 DE BADAJOZ



BOLETO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

Mandamos ... *la Plaza* ... *la*

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Juan' and 'Don Juan'.



Don Juan de Luna Comandante de las armas
de esta plaza de Badajoz y su jurisdicción
de parte de su Magestad el Rey Don Felipe
segundo de España y de parte de su Magestad
el Rey Don Alonso de Portugal en
el nombre de su Magestad el Rey Don Felipe
segundo de España y de su Magestad el Rey
Don Alonso de Portugal

Yo Juan de Luna Comandante de las armas
de esta plaza de Badajoz y su jurisdicción
de parte de su Magestad el Rey Don Felipe
segundo de España y de parte de su Magestad
el Rey Don Alonso de Portugal en
el nombre de su Magestad el Rey Don Felipe
segundo de España y de su Magestad el Rey
Don Alonso de Portugal

A M Y
CH 2 11

num. Lo ganaron. Conm. M. E. Ho
M. N. lo. Señals. f. m. d. E. m. g.
P. D. S. m. d. S. m. d. S. m. d. S. m. d.
O. r. d. e. t. a. P. e. l. l. a.

D. M. N. S. S. S.
C. m. d. S. S. S.

Juan Malmai

Z. m. d. a.

S. m. d. S. S. S.
P. o. d. S. S. S.

D. M. N. S. S. S.
C. m. d. S. S. S.



215.000.000.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ARODE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Amanada de ganado de cuenta legando a trece ca
sillas de la V. de San Donche N. de queros &
vollegando a San Juan de Cidaura P. de Cidaura
El dia de noche Amanada de ganado Cabrio
de San Donche N. de queros. Cidaura de las
penas Enpuera. Ten dia de carne. G. quanto
noia por pu. Refrao edito en la parte acortada
brada G. quon a Juan de Pirrona de
primario = Juan de Valencia
P. de Cidaura = Juan de Valencia
Blasao = Juan de Valencia

Juan de Valencia
Juan de Valencia
Juan de Valencia

Maurdomo
de puzios

En Madrid en No. proprio del Consejo a 11 de Mayo de 1763

buena de
brada

En virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763
por el qual se manda al Consejo de Navarra que se
procure por el Consejo de Navarra que se procure

Procurador

Con la qual se mandó a los señores
francisco de puzios de puzios

Francisco de puzios
Corrador

Juan de puzios
Corrador

Don Xp. de puzios
Don Xp. de puzios

En Madrid a 11 de Mayo de 1763
Yo el Rey
Yo el Rey

Acuerdo para con la Real
de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real
de la Real de la Real de la Real

En la Villa de Santa Eufemia a 11 de Mayo de 1763
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



ELLO OV ARTOS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Se pongan en depósito en la Real Hacienda
de esta Real Audiencia de Badajoz don
Juan de Aguirre don Juan de Alcazar
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara

don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara

don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara
don Juan de Alcantara don Juan de Alcantara



Para despachos de Oficio de 20 de Mayo

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Don Juan de Vargas Almirante de las Indias
Padre de Diego Vexider jurf. de la Real Audiencia de
Mexico Governador de la Real Audiencia de Mexico
por su Magestad

Por quanto la villa de Villa de Villegas
de la jurisdiccion de la Real Audiencia de Mexico
Endicada en la Real Audiencia de Mexico
con el nombre de San Juan de los Rios
de las Yndias. Y para ello me suplico
mandar de V. Magestad que se le conceda
dejar en la villa de Villegas un Ayuntamiento
de jurf. de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a Veintidós dias
del mes de Mayo de este año de Mil Setecientos y seis
Yo el Rey Juan Antonio de Vargas Almirante de las Indias
por su Magestad de la Real Audiencia de Mexico
por su Magestad de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico



1802
1803

sefulacion y por lo que me da a entender
sus buenos fedatos. En Juan Martin su
ran persona a la nombrada de los de
para la villa, de Sagun. En su villa
de Sagun por el Sr. D. Juan Martin
nuestro paracho del despacho de
en la forma de lo firmo. En Juan Martin
ga. En Sagun. En Sagun. En Sagun.

En la villa de Sagun
de la villa. habian por el Sr. D.
Alcalde de Sagun. En Sagun. En Sagun.
nuestro Sr. D. Juan Martin. En Sagun.
En la villa de Sagun. En Sagun.
En Sagun. En Sagun. En Sagun.

Don Juan Martin
Alcalde de Sagun

Juan Martin
En Sagun





Para respaldos de oficio de 3 m.º s.

SELO QVARTO , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la villa de San Juan de los Rios de Guzman a veinte y
 cinco de Mayo del año de mil Setecientos y seis.
 Yo Juan el diputado comisionado del Sr. Gov.
 D.º de Castilla de Nueva, a los señores D. Pedro
 Malpica Carrasco, Alcalde mayor de esta villa de
 Guzman, don Juan de Monreal, D.º de Guzman, D.º
 Juan de los Rios, y otros señores que se hallaron
 en esta junta y entendida en lo el Sr. Alcalde
 de Guzman que se hizo en esta villa de Guzman
 y todos juntos acordaron se le de la posesion
 de la villa de Guzman como segua en estos
 lugares de Guzman de tenido de oficio =
 Carrasco Juan de Monreal D.º
 de Guzman D.º





Para despachos de oficio de este.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Juan Juan de Cárdenas Conde de Castañeda
 El auto inserto en el despacho de la Real Audiencia
 de esta Real Audiencia de Sevilla que la Real Audiencia
 de Sevilla suplica a Dios Señora (que de contino
 y fielmente el oficio de Abogado de esta Real Audiencia
 de Sevilla de una cosa que toman con
 el abogado de Sevilla y Condena; Mas
 por sus meritos mandaron de Real Audiencia de Sevilla
 de un Com. le entregue la base de Justicia
 de la Real Audiencia de Sevilla. Entiendo al dicho
 Juan Juan de Cárdenas, de Sevilla en la Real Audiencia
 que le toca la qual como queda de Real Audiencia de Sevilla
 de un Com. de una Real Audiencia de Sevilla y de Sevilla.
 Juan Juan de Cárdenas mandaron de Real Audiencia de Sevilla
 de un Com. de una Real Audiencia de Sevilla y de Sevilla.

Juan de Alencia
 Juan de Alencia
 Juan de Alencia

Juan de Alencia
 Juan de Alencia
 Juan de Alencia

Se mandó por el Rey a
los señores de la Real Audiencia de



La Real Audiencia de Sevilla a saber
el señor don Juan de Padilla maestro
de campo de su Magestad de las Indias
Conde de Niebla y de Caspe
algunos de los señores de su Magestad
de las Indias de su Real Audiencia de Sevilla
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias

de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias

de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias

de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias
de los señores de su Magestad de las Indias

[Faint vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side]



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

A Curia Para que nombram.

de... para...

Maria... para...

no... para...

1303... para...

para...

En la Villa de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios.

Don Cosme Sanchez de los Rios Maestre de Campo de San Juan de los Rios.

Alcalde de San Juan de los Rios. Y los otros señores de San Juan de los Rios.

Y como lo acostumbraban de antaño...

Y quanto se acuerda de lo que...

quiere con lo que...

para...

para...

para...

para...

para...

para...

para...

para...

para...



Don Pedro de Sarmiento en la misma enfermedad lo
traer para Cavaleña y ademas de lo referido
en legando Canoché no duermas y ganados de donde
en otros ramos por mill para de donde y
Carga de ramos de la para de lo referido y

Subcaron Juan de Valencia

Alfaro
Carro

Summa

Señalado de
Pro. Pedro de Sarmiento

Alfaro

Carro



Acuerdo para la custodia
de donde se debe pagar el
poco de las guardas
de la Monte de las...

En la Villa de Villa Real a veinte de Mayo de mil ochocientos
y cinco años. Yo el Teniente D. Pedro de Caceres
D. Juan Duran a la Real Audiencia de Madrid
y un voto estado de D. Salvia Cuervo
Mi. Acordado para que se continúe
todos estos puntos en su virtud. Como lo acordaron
y se acuerda que se quite un punto de la
Casta de la frontera de la Sierra de Guadalupe
D. J. Capitan de la frontera en que mandado
que luego se retire de toda la parte que quedare
tomar como desde el punto de la Sierra de Guadalupe
problemas que se han de pagar para detener los
entrados que vienen con el enemigo en los
puntos de la Sierra de Guadalupe de día de la
Sierra de Guadalupe de noche y no se pague
al punto de la Sierra de Guadalupe como no se pague
de la Sierra de Guadalupe de la Sierra de Guadalupe que

A cuando para hacer nueva proposi-
cion de personas para
que de ella nombre el Sr. Governador
para que dirijan las cosas de
Justicia en esta Villa y Obispo
que fueren servido

En la Villa de Villa Real a diez dias del mes de Setiembre
del Emperador de los Romanos D. Pedro el Sexto
Carrara. Au. Mar. Duran a Alcalde D. Juan de la
Pera y de ambos estados D. Juan de Malva Guerro y
D. Juan de la Cruz. En las Cortes de las
Cortes de Valladolid. Sala de Consueos. En la qual
se acuerda y ordena que se quite la cosa de Justicia
sealan en el parte de la Real Audiencia. y nombrando
al Sr. Alcaide de la Villa de la Cruz y de la Villa de
sin embargo de lo que se acuerda en el mes de
el Sr. Governador para que se remita en que
Confirmandas estan de portada: acordaron y man-
daron se le bulgan a pro poner tres personas racionales
en cada estado para que apen. Q nombrando
hasta la nueva ley de las que a su honra a



El Conte de Sagua de Opuntex. desta ciudad
Intanto del despacho en que se nombra con Mex.
Este acuerdo se firmaron y señalaron =

~~Don Juan~~ Jimdurang Quax de Valencia
Carrasco Senal F. L.
Mey. Rodas de full Sorrosas
J. L.

Don Juan
Senal F. L.
Mey. Rodas de full
J. L.

1766
DIT: despatches de oficio por un 3.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



SELLO QUARTO DIEZMA
RAYEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Yo el Comendador de Badajoz D. Juan de ...
por mandado del Sr. D. ...

Por quanto se dice de parte del Comendador de Badajoz que
se me ha remitido testimonio dado por Clemente Alvaroz
en su traslado de su audiencia de la villa de Coria. Esta
casuaras de Alcalde ordinario de ella por uno y otro estado pues
tas en el primer y segundo punto de su testimonio para
por cada uno de dichos estados para que de ellas se tome
venencia para el Sr. Comendador en su dicho y otro punto
por lo que se ve que se tiene a la villa de Coria...

Auto=

En la villa de Mérida a once dias del mes de Mayo de
mil setecientos y seis años. Yo el Sr. Comendador de
Cavallera Don Juan de Vargas y Monroy
Cavallero del orden de Santiago Governador de esta dicha
villa y jurisdicción por su Magestad. Pido que se ponga
orden de la parte del Comendador de Badajoz de que
tal testimonio se le ha remitido en su traslado
tercer punto de su audiencia de la villa de Coria que las
casuaras de Alcalde ordinario de ella por uno y otro estado
están puestas en el primer y segundo punto de su
testimonio de Alcalde ordinario de ella y a favor de el estado

[Signature]

noble en Don Pedro Mal Juan Carrasco y Sedes
de General en Juan Martín Duran uno de ella y
proprietario de Juncaarraye asuntó tres personas por cada
Estado las mas beneméritas para que diellas por lo que
le acada uno el uso una lamas apu por uno que suvier las
mejoras baras y mediante de que en un dho pto puros
Honor lo dho D. Pedro Mal Juan Carrasco y Juan
Martín Duran de quise con fide en apu por uno para
Exerzir dho oficio y que han cumplido hasta aqui en
sacramento con lo que se dio de su obediencia en la administra
cion de justicia y del estudio de su Mag. Des por un
modo lo continuaron en adelante de dho modo lo meo trip
y nombró por tales alcaides ordinarios de dha villa para que
promover en el Exerzio de la Jurisdiccion real de ella y
buena administracion de justicia hasta tanto que haya
Instrucion en un Junta de tales Capitulat - Com
de dho dho dho para que lo dho dho muerzan en su
las mejoras baras y que en es en nombramiento para dho
Duran Duran de quise en la forma ordinaria sin ha
ter replica alguna que no leseranda y bajo de la misma
pena Capitulat el congreso de dha villa estando en
Juncaarraye lo muerza ara Nona por tales alca
de un caso de juramento que en en hecho y de nuevo
Vna dha y que de lo mismo de dha villa obediencia
y guarden las ordenes que dhen por scripto o de pal



SEBLOOVARTE, DIEZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE.
TECIENTOS Y SEIS,



requirido,

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
al Sr. D. Juan de Dios...
ala letra de despacho...
alos señores D. Pedro...
Man. D. Juan...
esta D. Juan...
D. Juan...
Estando...
Contra...
Entendidos...
Cumplido...
En el...
donde...
donde...
de...
busca...

Juan su alencia
S. Juan...
S. Juan...
S. Juan...

Diez marcos de oro.



SELLO QVARTO. DIEZ MARCAS
RÁVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Juan asensio el mayor - Juan matheos gordo - Juan Cortey el mayor - i Juan montero nuñez vezinos de esta villa i labradores por nosotros i los demas della ante Vn. pareceremos i deremos que la carecha de este año ay de mucha corta, i ay de iai muchos socorros transidos i abogamos en top por causa de esta causa estamos todos los vezinos muy atrayados de trigo para poder sembrar los barbechos i para poderlos sembrar, para que por este medio se conserbe este pueblo si poder llevar las cargas de las gervas i tributos. -
Sup^{mos} a Vn. se sirvan demandar senos de el trigo del puerto de esta villa que ytamos prontos a otorgar las escrituras que se ofrecieren para la seguridad del depositario de dho puerto i Vn. que en todo veriuémosos merd, con Justia que pedimos. -

Presentada i entendida a la Real Audiencia de esta villa representada por el Sr. D. Juan Cortey el mayor de esta villa pagando la cada f. de i mar. Como es costumbre



La Junta de Badajoz de los señores
del ayuntamiento. Cada qual de los señores
de todos los señores que se hallaron en el
de la villa de Badajoz en el ayuntamiento
de los señores de la villa de Badajoz que
de las señores de la villa de Badajoz que
de las señores de la villa de Badajoz que

Señor de la villa de Badajoz
Juan de la villa de Badajoz
Señor de la villa de Badajoz
Señor de la villa de Badajoz

Señor de la villa de Badajoz
Señor de la villa de Badajoz
Señor de la villa de Badajoz



SETOY ANTONIO MARZ M...
RAVELIS, AÑO DE MIL SE...
...NOS SEIS...

Han^{do} Nudo, lu. matheos yosdo, lu. florcy i lu. mon...
 te no nuy Ver. deya villa elabradorcy por nojatro i los
 demas del Comien ante Vn. patrono i demas que
 auendo pedido el trigo del puito real deya villa para
 sembrar los barbechos por la necesidad que en dho
 pedim^{to} tenemo supventada en cusa Vista Vn. scitua
 eron mandar senos dize dho trigo: i por el presente
 yorua no senos a partropado de como senos repar
 tio acada unta aruco fanega, de que senos rique gra
 ue perquis puz no podemo sembrar los barbechos
 por ser corta la cantidad que senos reparte
 a Vn. scituan mandar senos de todo el trigo
 que ai en la panera, la mitad por via de los ocho
 mar. de carga en cada fanega i la otra mitad
 con la canga de ulerin por fanegas de Cruz que
 por este medio se podra sembrar los dho bar
 bechos en que de delago yfamos, pronto a
 otorgar la escritura en la conformidad
 que en nuytro primer pedim^{to} llevamos y p...



SEDELO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Quando para quous entred...
 quous puros de ganados...
 En las ganadas...
 De los ganados...
 g. de ganados...
 Oficial...
 quando...
 que por quanto...
 de ganados...
 para...
 sud...
 mandaron...
 para...
 que...
 de...
 Obispo...
 de...
 mula...
 dia...
 Obispo...

Yo D. Domingo de Soto

Lamanada de obsequio de dia de ayuno de

noche de San Juan de Agosto de

Yo D. Juan de Soto Mandaron que Dho. señores de

señalado por los señores de entrada en el Coto

del año de 1711. Los señores de

esta conformidad mandaron se diese

edicto en las quintas de Salamanca para

que se cumpla con lo que se contiene en el

decretado de la Real Caxa de Indias

de 1707. En fe de lo qual yo D. Juan de Soto

Secretario de la Real Caxa de Indias

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Yo D. Juan de Soto

Calificación de papeles de los señores de Badajoz

repartidos en papeles de los señores de Badajoz
de los señores de Badajoz desde una boca cada una que
lo haya en su fin como lo ancha de antes

de los señores de Badajoz con breves de los señores

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

con lo que se caua de los señores de Badajoz

mandaron que se les notifique este acuerdo a

los señores de Badajoz para que se cumpla

como es útil en la causa de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz Juan de Alencar

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz

de los señores de Badajoz



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

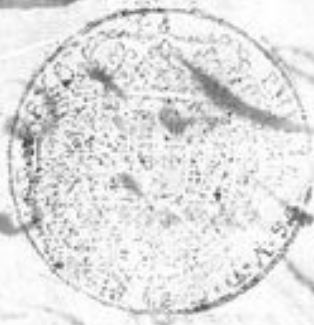


Quando fomos que se deu gente
para a soldado para o campo de
esta orden e quem se deu
em nome de mandado desta orden que
la sua casa e nome do gado
e do seu e quem a sua
dando esta facultade de se unamim
e confirmo e nome de soldado
a Martin hijo de Pedro de
seu e sua e se não se deu a
do cotexa pronto para o dia
deste mes para a marcha de
seu dentro e se deu a
causa para a sentença a favor desta
de e se deu a sua e se deu
e se deu a sua e se deu a
e se deu a sua e se deu a
e se deu a sua e se deu a
e se deu a sua e se deu a

Conformidad lo Canga todo con que
que no sea lo que quedara entre
su bienes y agenda lo firmaron Henrich
Como acostumbra de todo de fe
Joⁿ Induranga Juan de Valencia

Senal + ali
Mag^o Rodriguez de fe

1700
Don Juan de...
100



Por despacho de efecto 500 mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



REYES SVAREO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Acuerdo para elos de la Villa de Santa Cruz

En el mes de febrero año del mil setecientos y siete

Por el Sr. D. Juan de los Rios... y el Sr. D. Juan de los Rios

Como lo acordaron... para quitar los daños

de las personas... que puden resultar

de aqui adelante ninguna persona sea criada

sin que antes de su entrada... en esta villa

se le pague... la manada de caballos

de la manada de caballos... de treinta cauros

de la manada de caballos... de treinta cauros

Por causa...



Yo el Rey en su nombre de noche de 21
de mayo mandaron que ninguna persona sea
osada aponeer canas pablos ni que
ni otros Ineros de las Casas de las Indias
de las Indias de Navarra es el Rey del cual
Cavallo una vez pena de 200 d.
mandaron se fize edicto para que seya
notina de todos lo fize

Yo el Rey
Yo el Rey

Juan de Valencia
S. M. de Navarra
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre

Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre
Yo el Rey en su nombre

Mi interino de las en cuenta de los

Pedro Salgado de la Real Academia de las

que el uno sala cuenta de la Real

delos en su caso en la Casa, estando

Juntos en su cuenta de la Sala de Contaduría

Como lo acordaron de susa que quanto

cuanto se en cuenta de las paradas que se

allum en las sementeras, lo que se

que sean contada no en cuenta de las

que se den de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las



MESES CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Quia bonas... ad... de...
Ad... de...
en las cuentas...
una...
horada...
lo firmaron =

Y mandaron...
[Illegible signatures]

Acuerdo que...
Hermandad... =

En la Villa de...
Unos...
[Illegible text]

Dada de p[er] las mesas de 500 reales

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.



Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

alcaide de la
hermandad

Por el Alcalde de la Hermandad y Curado de este ayuntamiento
de Madrid y de la orden de S. M. de S. M. de S. M.

Muñoz
diputado
procurador

Por el Alcalde de la Hermandad y Curado de este ayuntamiento
de Madrid y de la orden de S. M. de S. M. de S. M.

Por el Alcalde de la Hermandad y Curado de este ayuntamiento
de Madrid y de la orden de S. M. de S. M. de S. M.

En lo qual se acordó que se mandase
que se diese cuenta a S. M. de S. M. de S. M.
de lo que se hubiere tratado en esta junta
y se firmase con el presente auto.

Yo el Alcalde Juan de la Cruz
Yo el Diputado Juan de la Cruz
Yo el Procurador Juan de la Cruz

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete años.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIEZ MARZO 1700

SEIJO QVARTO, DISE
MARAVEDIZAS DE MIL
SESENTA Y SEIS

Contaxillo y temido En la casa de la casa
con Maratelo quedara = Alcaide omben buenos, Za
mendos e Jads mucha bueltas q. de mis metis
la mano y saca una botella de oro con Maratela
dentro quedara = Por alcaide ordin. por estado J.
Mig. Rodry. con donbotos y don. y mexas
3 de 10 de don Juan y de Maratelo = Metose de los con
Favilla y de los otros con Maratelo quedara
Eco. y don Juan buenos = Lavandose con un sedis
mucha bueltas y q. de mis metis una botella
de oro y de los otros con Maratelo quedara
dua = Por Maratelo y don Juan con nueva de los
don Juan y de Maratelo = 3 de 10 de don Juan y de Maratelo
de los otros con bueltas y de los otros de mis metis una botella
de oro y de los otros con Maratelo quedara = Por res.
don Juan y de Maratelo = Con don botos y don Juan y de Maratelo
de Juan y de Maratelo = En qual quedara electo J.
don Contrador y de los otros y de los otros de los otros
lo arden Juan y de los otros y de los otros y de los otros
de los otros con bueltas y de los otros y de los otros
Contaxillo y de los otros y de los otros y de los otros
adho J. Casa y de los otros y de los otros y de los otros

Mazon Sena Laxon
Jmndurand Juan de Alencia

Doncella
Don Rodri
Com. Juan de Alencia

Quero Montevideo
en las montes de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia

en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia

en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia

en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia

en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia
en la villa de Alencia



a Alcalde Mayor de Ciudad Real. D. Pedro de S. J. y
 D. N. de S. J. Mayor. En virtud de la ley que en
 sus manos se ha para a Substancia de lo que en las
 dhas. dhas. dhas. como la ley y otras de
 for. mayor. y otras. En virtud de la ley que en
 sus manos se ha para a Substancia de lo que en las
 dhas. dhas. dhas. como la ley y otras de

J. M. Duran Juan de S. J. y
 Juan de S. J. y
 Juan de S. J. y
 Juan de S. J. y

D. N. de S. J. Mayor. En virtud de la ley que en
 sus manos se ha para a Substancia de lo que en las
 dhas. dhas. dhas. como la ley y otras de
 for. mayor. y otras. En virtud de la ley que en
 sus manos se ha para a Substancia de lo que en las
 dhas. dhas. dhas. como la ley y otras de

J. M. Duran Juan de S. J. y
 Juan de S. J. y
 Juan de S. J. y
 Juan de S. J. y





Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Ma. de la Soga Juan. auto de oficio de
Acordada de la Hermandad de las acaes de
del monte de Sual San. Stender
Domingo Lopez. Legua para de
vna en la mano de sus dos actos
deporer. La como quita y parificam de
su Contradict. a suya. Lo firmo
Juan de la Soga

Juan de la Soga
Juan de la Soga

Quero nombrar a nombrar de prou
Juan de la Soga en su nombre de Juan de la Soga

Quero para nombrar de prou
de la Soga de la Soga

En la villa de San Domingo de Guzman de la Soga
dia de San Juan de la Soga
Monte de la Soga de la Soga
de la Soga de la Soga
de la Soga de la Soga
de la Soga de la Soga
de la Soga de la Soga



Caja para despacho de fin de fin de los años 1707

Lo acordamos en dizecion que quanto se acordare
se nombra en cada una de las dizeciones
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores

Se acordó en cada una de las dizeciones
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores

de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores

de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores
de quantos de las dizeciones se acordare
los nombres de los señores

7309

Lamanada de unido de cada unido a suenta
Causa de unido de cada unido a suenta
Quelgado a suenta de cada unido a suenta
del unido

Lamanada de unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

La unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

La unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

La unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

La unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

La unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

La unido de cada unido a suenta
de unido de cada unido a suenta

POM





Presidencia de este Oficio de Badajoz

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...

Sebastian B...
mon...
Sebastian
no digno

Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...
Señor D. Juan de Dios...
Diputación de Badajoz...

REPTO G. VARTO. AÑO DE
MILITANTES Y TOSYETEM



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

N^o 37

REPUBLICA DE ESPAÑA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
MIL MDCCLXXV



[Faint, illegible handwritten text, possibly a receipt or official document.]



DATA DEL PASE DOBLE ESTE DE

SELLO QVARTO, AÑO.
MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DINZ
MARAVELLIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Siendo Placa de Indias de las Indias
nuestro Jefe Barco de Indias Juan de
Diego y la bradaya de la Villa de Sevilla y
de los demas de las Indias. Poremos y diximos que
hoy Corta legua cosecha que anda en el pavorde
año granitos de los de soldados que se halla
una Compañia de Indias de socorro quinto y sea
deos que se hallan en el servicio de su Magestad
de la de Indias de Indias de Indias de Indias
de los de Indias de Indias de Indias de Indias
Compañia de Indias de Indias de Indias de Indias

C. Suplicamos a Vn. M. de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias
de Indias de Indias de Indias de Indias de Indias

Juestebon

1845 Representacion entendiendo a las merecedades
que estas partes representan de su Comuñ. a cada
Junta q'ntas f. media y abo sona lens a f' q'ntas
estas partes hayan las escrituras de cobro lo a la
panera del porido Cada qual q'nta f' entendiendo
a los suijos que sobreluvieren f' deusca en orden
de Comuñ. obligando a cada uno de
Cada un cada f' a su man. los dos para el
medidor y los quatro para el cada del porido
en lo mandan. en la J. Justicia de la Comuñ. que
abos firmarian estando juntos en su c'nta
f' Comuñ. de la Comuñ. de la Comuñ. de la
Comuñ. de la Comuñ. de la Comuñ. de la Comuñ.
Sebastian f' J. Justicia de la Comuñ. Miguel m. f'
monser f' J. Justicia de la Comuñ. Miguel m. f'
sebastian f' J. Justicia de la Comuñ. Miguel m. f'
ro. de la Comuñ. Miguel m. f'

El Consejo de España. Don Juan de Sues, Comarcal
 Cavallero de la Orden de Santiago. Tomador de la Orden de Santiago y Segura
 Don Pedro de...
 Don Miguel en esta orden del Sr. Señor Presidente del Real Consejo
 de las Indias para la execucion de su Real decreto de Sumo que Dios guarda
 que el Señor de una y otra la letra es como se sigue
 En orden en decreto en vue del Conde de Soria el Rey Dios lego Remite copia
 de lo que se dio en dictamen de don Juan de Soria del Señor Tomador de la Orden
 de Castilla sobre el donativo que ha mandado se gida a todos sus Cavalleros
 de la Orden de Santiago para que se ponga en execucion por lo tocante a las
 Indias del Consejo y sus dependencias y cuando a Sumo la mayor honra desta
 con firma he procurado hacer saber la que le pido que como cuando se de de los
 Primos en la Conduccion y facultades como se gida a las Indias he que
 Comision en siguro los ministros y dependientes del Consejo que estan en
 de la Corte como lo han hecho atendiendo todos a las Singularidades y fines de
 cosas que concurren para facilitar al Rey establecimiento en las Indias
 lo que se debe a su Patria el amor y desvelo en la Comunion de fe de los Indios
 como mas en particular se ha acordado en la copia del citado Real decreto
 y merito adunto para que sea la que toca a la Jurisdiccion de las Indias
 de donde se ha cumplido en la forma prevenida en la copia del citado
 Real decreto en que en cargo a don Juan de Soria a Sencion de Soria
 del que remite como manifiesto las Relaciones que se han de formar de la
 Indias que cada y cada uno o por su parte suplique a que de donde se
 de la Indias. Señores Comarcal del Consejo a quien he nombrado



Para la ^{don} que se les dio a los Cavalleros a fin de que los lluz a la Suavia
maior e la guerra donde s'hubo he resuelto en un todos e el veis
y execucion del espumado mudara su cuenta Para que o la de a suyo
dios suada el me mi e el madrid jno adiznocho de mill eptez siete

Ca de ~~mudame~~ ~~duque~~ = Señor don Garcia de Vargas

Recurto = Con binuando los enemigos la guerra conmy e filicia que nunca e Recon
tiendo la Suavia. Porquin la aunque con maior fermidad que hoy
aquí suie perizada mi obligacion al grande amor que s'oy amor y de ellos
hoy los maiores esfuerzos en oposicion de su imperio e fin de acabar los de de
suganar e a los de ellos en el cam de lo que en violencia ocupan en la guerra
de España Para que suadan lograr e los Reynos y a suada los suyo
que les solicita y le solizitara siempre el y de de amor que los profes
en conypondencia de su fil. gaudida la lidad gaudido di. da de a
croze e su to de mi causa en los repetidos e llos suos qual con
su misericordia de vn e a su ta monarquia jams se les armas en
Batalla y Pluiva. No sea de alianza la curacion de los Reynos de arago
e de balencia en la de en el Principado de Catalunya roma de las y la
de suya y mora de los de el cartare Ciudad Toledo. Son felices
e no menos un gran suceso de solon mudando en la de de se blan de
su tema de guerra en la de de su ta e al fin de ella que no suando la
Por fin de los e lidos en seguir la curacion e de de castra. Por quanto de
hoza su amantena e los maiores esfuerzos que ven e por e con de o e
consegua su permanente Paz e suada en un tanta cantidad de
mi poyto como suavia a los Considerables Pastos que ocasionan
de suya e suya oran que con tanto e su ta con unen los crumy
de me e fue gaudido e conuenido durante esta Guerra tanto mi llo
que suaze en cuile su sumo de la manue de tanto pias

Propos. En el año de mil e ochocientos e noventa e tres
haviendo en todos los dhas. Jueros e personas e quando agusados todos
los quales se dan e se hanen los dhas. honoramientos y lo que agredazido
el Voluntario de una parte de la Corona e quando conde a la yn despen
sable de yto de mis cosas de los dhas. siendo mi de animo e imponer su
cuos quientos m. Cargos a los Jueros Por Considerar lo Gravados que se hallan

Resuelto Para su Venia a los quientes de las dhas. e de la Salir del
enpon. expusado segida Indemnidad Gravoso e Voluntario a todos
mis Jueros Inclusion de quinquenta e forcion hades a la bolon
dad de cada uno siendo para mi tan apertiable la Corte Cantada que sub
ministrare el gober. Jueros como le mayor quidre el mayor de persona e
de mudarme de la man. de todos y de su expor. de lo y de la dhas. que cada
uno le proporcionara con su caudal para su causa. San Justa y q. baroto
le dntesa la dntesa de me e de la man. de la man. de la man. de la man. de la man.
honor de la nazon e el mayor de todos mis Jueros siendo mi animo
quiere de donas segida San Dion a los eclesiar. de los que subieron Cortes
Occidental como tales e Propios de la dhas. aunque sin obligarles a dar
cosa alguna por fuerza en comun ni en particular. Pero los seglares
an de dar todos alguna cosa Provision alguna de Corte Cantada mis
aquellos quines Por lo en del dhas. Valim. de los y bice suspendi
de haya en la cantidad de la quinta e de los Cortes. e lo que dice cada
uno le ha de pagar e con su cura dentro del quize de los dias de las dhas.
de quize dias los que se hallen en distanzia de la Corte hasta diez e
leguas de Vm. y los demas de los Reynos dentro de los quize Contados
de de el dia en que en cada uno se suscriere esta Cedula e lo que
se ha de pagar a las ciudades Villas e Lugars de los Reynos se ha de nombrar

de las Villas de la casa de D. Fern. Xago que se acuerda
 despacho cumplian con su Honor haciendo saber en la
 Junta que se nombra por de las Capitulaciones y personas
 de fuera del de las que se subiese mayor sus se fueren y juntas
 hacen y se a unta en ella de dos los ^{dos} Cantidad que cada uno
 diese la qual han de cobrar dentro de quince dias y comitela adha
 Ciudad de monda apoder de D. L. de la casa de quitar depositari
 por mi nombre para con D. L. de la casa de la Cruz y
 las mismas las de comitente la letra original que se formase
 para comitela adha ^{en} D. Presidente y la cumplian ^{de} D. Xago
 con aperturim que de lo con diario ^{de} D. Xago y adha ^{en} D. Xago
 que de la Prudencia que me y conuenga dada en la ^{de} D. Xago
 ante y stande en Junta y comitencia en ella a diez de di
 de mill ^{de} D. Xago y de diez años - D. Garcia de Vargas y ^{de} D. Xago

En mandado
 de su Señoría D. Xago
 D. Xago

A Curia de D. Xago
 Capitulo de D. Xago
 para que con el se comite
 por D. Xago y de los
 de las villas que se acuerda
 en el de D. Xago

En la villa de Villagon de los Baños a diez de los dias del





SEPTIMO QUINTO. AÑO DE
MDCCLXXII.

...quales juzgo Vn Omnia...
de Durango amba, y Salgan por la villa
visitando la vez una y otra... Sin es cluir
amengua. y former de Noen una la roer
forma de Pavor, en la qual, Con su buena
depo sian. es hacer que tolen una monca
y fue can para los presentes guerras. y de
no mas... que... mandan. lo que
Jusien y fueren servido. siendo los que
aque algun cargo de pavor. de pavor lo smago
con el amo N. Carlos que lo pise liden para
la Dena dano la de... de fonsade
la de Coronas. de nra pro pias. Patria. con
de fonsade de nra Santa fee, y luego en que
no tiempo de cobrenca del lugar que por
fue de la de la de. de lo que caso vez. o fue
siere, a quien se le aseen cargar que pua
ont. a de serui... con alguno caso am
que sea por la canioas. p. manden lo de smago
en la de fonsade de la de. y fue de la de
y lo otro con la obra de la de curada de pavor
sentar. en que a durando de pavor de la
para enbiro de la canthencia. de la de la de



Qui xilales autorizados de Penas al
 J. Gen. de los ind. se acuerda de la ley
 de 11 de agosto de 1812 por sus exaltados
 brado p. ex. Causel. Cumpliendo en
 con lo que acordó con el ministro
 de lo que se sigue en el de fin de P. de
 curso de lo que los otros de las leyes
 con lo que se mandó en las leyes de las
 no de igual manera de las leyes con
 pers. sui m. y de lo que se acordó de las
 daros. Si en caso de ser necesario de la
 de las leyes de las leyes de las leyes
 Sebastian de los
 uno no se
 P. de las
 de las

Juan
 Juan de los
 Juan de los

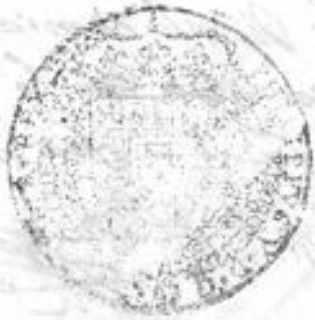
En la villa de Badajoz a 10 de mayo de 1812
 Yo el Sr. D. Juan de los
 Juan de los
 Juan de los



Lo quales acuparon de Nomb camienzo
Cazan por los acañgla en do con lo que
desmanon ~~en~~ lo por fa 26 fer me

~~...~~
M. de la Cruz
M. de la Cruz
M. de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dita de pagados por el fisco

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEPECIENTOSYSSETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and address.]

De no he Vembe Aquatro R.
En scallon Enoyal. Semencero a su
ruada enteno Dues garbanos Estada
Punta Canas. Lumbas conca de gena
Los R. D. de las Llanas ala brenta
Cueras. Cada una conca de gena do qual
con lo qual se acorda se acorda de
quedo. Amada. Se se acorda
en Augustas de. V. de. para
que. Con. In. en. en. en.
G. no. Con. de. de.

Sebastian
mora de los
PO IIIA
Sebastian
digu

migel m

Sebastian
C. En. de. de. de.
G. de. de. de. de.



SELLO QUARTO ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS

Al Sr. Don Juan...

En la villa de Badajoz a veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho. En virtud de una cedula de su Magestad...



Alcaldes de la Hermandad de las
Bajas En que han condenado a los
delincuentes que cometieron los referidos
delitos de que se trata en esta causa para el
fin de todos los dias como su pena de
reclusión en el castillo como para el fin de
los mismos se aplicaron a los referidos delin-
cuentes con el fin de que por su parte
oficiales formen un plan para el fin de
el castillo, de esta parte que entienda lo
que leen sobre para el buen gobierno
de sus oficinas y en embargo de lo que
causa de lo del castillo. Suma de lo de esta
y files de los delincuentes de su parte. Dio
nos el gobernador de la parte de los
los otros los referidos oficiales y cargos
del mismo castillo a los otros referidos
en las Cortes de las Indias de la Audiencia
de Sevilla en que se lea los planes comunes
para que lo que se trata en esta causa
se observe y los sus dichos delincuentes que
se le aplicaron se aplicaron a los referidos
y se aplicaron en los libros de causas de
esta parte y de la parte de la causa





2414 5/1000 10/11 - 1808

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.


Se dignó el Sr. D. Joaquín de Arce
D. D. de Bargas Mendocano - D. D. de Bargas
D. D. de Bargas

Comuneros de este Partido con el cargo suso de Jueces y sus Jueces
Los años de Milisena y Noventa y siete mil y noventa y siete
Dex de Julio de Juan D. D. de Bargas 23 de Mayo de 1808
sus Reynos de Aragón y de Navarra y de la parte de la parte de
Merica de D. D. de Bargas de Bargas de Bargas
Lo signo y firmo en D. D. de Bargas a 23 de Mayo
de 1808

[Signature]
D. D. de Bargas

[Signature]
D. D. de Bargas

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.


 En Villa de Villa Real a Diez y tres dias
 del mes de Mayo de mill Setecientos y ocho años En
 Señal Capitan de Infanteria Española D^o Juan de
 Vargas y menchaca Caua. a Orden de D^o Fraxgo
 Residor perpetuo de la ciudad de Merida Gouern
 therniente de ella y Jefe de D^o de Merida En esta Villa
 En virtud de Despacho y Subdelegac^{on} de D^o S.
 el Sr. Senor Coronel de Infanteria D^o Laxia
 de Vargas Carausal y monroy Cavallero de D^o
 Orden Gouern. de d^{ha} zid y su Parido por D^o M^o
 Dip que por quanto se ha dado a D^o Merdy noia
 que a diferentes Vecinos labradores de esta Villa se les
 a apremios por los Alcaldes Ordinarios de ella
 En virtud de las ordenes Conquede halladas
 del Ex^{mo} S. Marques de Bay Capitan general
 de lo R^o exercito y fronteras de esta provin
 de este maduxa a que lesen diferentes recaf
 y Ouerres que tenian sembradas de zena
 para forrase a los Cavallos de D^o M^o que an
 estado a quarrelados En esta Villa sin haues
 peruido por entero el valor del
 forrase que dieron En que han quedado

Sumamente dignificado de la Corona
de sus Caudales y Reconociendo sus
Merced, Sex juros e Alcazar Semesantes
pex juros a dho Vecinos y atender a dar
providencia para que aya el forraje
necesario para la Cavalleria de Su Magestad
En que tanto se interesa el Real
Seruicio y defensa de sus Reinos En esta
Atencion deua de Mandar Man
do que de aqui adelante se siembren
por los Vecinos labradores desta Villa
En sus Quintas q pongan Entre todos
Seis fanegas de zenuada En la zerca
de mejor tierra y que mas apropiadas
les parezca para dho efecto Emperando
a efectuarlo desde la Dementera pro
xima que viene de este presente año y del
Valor que prore diere del forraje de dha
Seis fanegas de zenuada se pague el
Harendam^{to} o terrazgo de la zerca En que
se sembrare, y Comprén mas seis



fanegas de Trébedes para sembrar el
Año siguiente y el Verano que que-
dará el Valor de dho fanegas se a-
plique para pagar qualquiera de las
Contribuciones de que se pagan p. lo Ver
y para que oiga la cuenta y razón que
se requiere a deber de Cargos de los Jus-
ticiaes el Ben de la Cobranza el Verano
se forme y distribuir su Angaria en la Confor-
midad mencionada y tomarse cuenta de ello las
Obras Justicias de las y para que asy lo ten-
gan entendido y hagan se execute sin
la menor omisión se ponga este auto origi-
nal en los libros de acuerdos de esta y el
B. de Murram de ella lo haga notorio en
el primer Ayuntamiento que se celebre
y lo cumplan pena de cinquenta Ducas
a cada uno de los que fueren nombrados en
la ejecución de su auto aplicados como des-
de luego fuere lo aplica para la
obra y reparos de las murallas de la Plaza
de Badajoz y con apareamiento que de
lo Conto se para cuenta a dho B. J.

STELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Capitan General No quede las
quien las referidas multas y rebes cas-
tigue con la pena con digna a su obediencia
y p onese en su oficio de buen gouernador
de pax y de paz.

Por Juan de los Rios
Comandante de la Plaza

Al
Comandante

Por Juan de los Rios

A Cuerdo que el Sr. D. Juan de los Rios
de Comandante de la Plaza de Badajoz
Comandante de la Plaza

En la Villa de San Juan de los Rios en
el dia de San Juan de los Rios en el mes
de Mayo de mill setecientos y ocho años
Yo Juan de los Rios Comandante de la Plaza
de Badajoz y de la Villa de San Juan de los Rios
por el Sr. D. Juan de los Rios Comandante de la Plaza
de Badajoz y de la Villa de San Juan de los Rios
Comandante de la Plaza de Badajoz y de la Villa de San Juan de los Rios





SEBENOVARTOS VEINTIENA
RAVENIS, AÑO DEL SETE
CIENTOS Y OCHO.

Redente Aumento para dicho...
Señor D. Juan...
En señal de posesión...
En los barrios Capitulares...
En virtud de...
Firmado...
Yo el Sr. Contradictor...

Sebastian...
moneda...
POMAS...
Juasensio...
migelmin...
de queda...

Don...
al cargo de...
Cada...

Quepo sumer...
Cajon...
Hera...
u pican...
Firmado...

Sebastian...
moneda...
POMAS...
migelmin...
de queda...





Para despachos de oficio que en el...

SELLOS VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Camara Real de Salas de Arriba

deponer, Por depositario de penas de Camara de Salas de Arriba
a favor de Sancho

El mismo de los de dicho acuerdo acordaron

Mandaron se acate la entrega de las reducidas de los
terrenos de la Villa de... tiempo de cuenta de las penas
de Salas de Arriba y la novidad que tienen reducidas
deben ser comun Enajenacion. que la manada de los
que entran en el, vayan por pena de pena de...

Y que los ganados de cada uno de ellos en su parte que
estuvieren en el para ademas del dano como
pueda que el dano de los sueltos se pierda

El mismo acordaron segun Costumbre de los de
barrales. Santa de San Juan de agosto de este
a. de Salas de Arriba. este de este de este

El mismo acordaron Mandaron que no se ponga
pena de cada a entran ganados de las Cabas de
cada en las penas de Salas de Arriba pena de los ganados
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada

la pena de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada
de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada de cada



Reunida a las diez y media mercedes en las Banerías
de San Juan de los Rios. Como n. p. de la
Jura de San Juan de los Rios y Canal de San Juan
se acordó en unánime. Y con Saca de los enteros
de los rios que se acordó en la Junta de este año
de San Juan de los Rios

Don Miguel Min Juan
su asenso de Neda

[Signature]
Don Juan de los Rios

En San Juan de los Rios a quatro de Julio
de mil ochocientos y noventa y tres.
publicos y de San Juan de los Rios y Canal de San Juan
Juan de los Rios y de San Juan de los Rios y Canal de San Juan
y de San Juan de los Rios y Canal de San Juan, ental
modo que pagara lo que contra el suso dicho Juan
de los Rios se sentenciado a San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios y Canal de San Juan de los Rios y Canal de San Juan
de alcaide de San Juan de los Rios y Canal de San Juan de los Rios y Canal de San Juan
de San Juan de los Rios y Canal de San Juan de los Rios y Canal de San Juan
de San Juan de los Rios y Canal de San Juan de los Rios y Canal de San Juan

Yo donat Episcopo... de Segura Cabana de
Luzina en su Manor... ciento en la
Alta Capitulacion... otros... en
Real Episcopo... quanto queda...
mente sin contradiccion...
lo primero... de... de Segura...

Don Miguel Min Fran

Trasensio

de toda

~~ADH... f...
C... ..~~

~~... ..
... ..
... ..~~

RECEPCION DE LA CANTIDAD DE ...
DE ...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Al Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Badajoz, para que se acuerde lo que se le pida.

En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de 1799.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Badajoz, por lo que se me ha comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Badajoz, que se acuerde lo que se le pida.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Badajoz, por lo que se me ha comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de Badajoz, que se acuerde lo que se le pida.



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names and locations such as 'Maldonado', 'San Juan', and 'San Pedro'. The text is written in a cursive script.]



Juan de los Rios de ...
Luis de ...

Juan de ...
...

Don ...
Don ...

Com ...

Quis ...
van, en la Sala de ...
esta ...
non ...
filmente a ...
Caro ...
rura ...
lavan a ...

Don ...

Com ...



Orden de la Diputación de Badajoz para el año de 1710

Acuerdo para el año de 1710 en la Villa de...
En nombre de la Diputación de Badajoz...

Por el Sr. D. Juan de...
En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta Villa de...
de orden de su Señoría el Sr. D. Juan de...
para que se ponga en ejecución que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...

La manada de... que se halla en cualquiera de...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...


Por el Sr. D. Juan de...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...

Por el Sr. D. Juan de...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...

Por el Sr. D. Juan de...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...

Por el Sr. D. Juan de...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...
de la Villa de... que se pague a los...

A Nuyas Montero gran
deba de bayas la nuyas de bayas Digo Bayas
Este nombre. quidonelectos de bayas
Ma. D. Similares

Juanduran Juan de Valencia
Senal  San Gilbano
Sarrisa de bayas

Alonso Moreno
varquez

Don S. Mateo Frade

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document.]

[Faint handwritten text along the right edge of the page.]





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En esta Real Cedula se declara que los señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman... (The text is written in cursive and is largely illegible due to fading and bleed-through.)

Jimdurang

[Illegible handwritten signatures and text at the bottom right of the page.]

EL CUARTO DE VEINTE
AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

J

Ciento la consule que la villa me ha
 que se reduce a que teniendo como tiene partes
 comunes a los d^{os}. y parte de ellos son los campos
 que están cerrados de retamar y onaleas
 sin haber en ellos encinas ni otros
 árboles que mas sirven para ocultar los
~~campos~~, podra la villa dar licencia y permit
 to a los d^{os} para que se valgan de las retamas
 que sirven de leña a sus casas: y que a los
 que siendo cierto (que lo supongo) lo que
 va referido, no se disputa en que a la villa
 le es permitido y debe disponer asi, sin
 que se incurra en pena alguna ni se cumpla
 contra la orden y obediencia de la ley del
 Reino = y para mas justificacion se
 dignara duntar al Consejo; y decirles como
 sea consultado lo que esta carta contiene
 que sera convenientemente quitar el retamar
 y onaleas y poniendo en ello los venenos
 segund la resolucion de esta carta
 en el libro de acuerdos: sin vales de
 que vnos incurran en pena alguna
 y mandando con dntamen de abogado a proba
 do, si se murriera, sobre si usara
 de todo lo que a la villa se le ofiere en esta
 parte de la d^{ca}. de 16.
 de dic de 1709

Sevillar de 1709 9. M. B.

J. Antonio Gomez



Y de Bado del mismo a Cuendo sum^o hize
ron e nombram^{to} de de Paridos y de Alcaide
des de Bado en la manera siguiente

1^o a don fran^{co} Juan figueroa de Bado J.
Nuestro Int^o de Bado

2^o a Sebastian figueroa J. los hijos de alcaide
des de Bado en la familia del N^o oficio por
Nuestro Int^o

3^o a Diego herniz por hocex fado Int^o
Teniente con formidat sum^o de su experiencia e nom
bram^{to} que daron e N^o de su mazon e que lo

Nuestro Int^o
fdo
e. Bado
Don Juan
meñad

Don Juan
figueroa

Ante mi
Don Juan
figueroa

por ante el Sr. D. J. de la Cruz en las
Partes a los su señores, y falta de don
D. Paraguiringura si se van el caso a los
Ignorancia suertes de su señores de su señores
en el año de 1790. Donde se acordó mandaron
que se diese =

Aldn. = Donde se acordó mandaron
que se diese =

Donde se acordó mandaron
que se diese =

Cordados el que a diessen mas tiempo que
ex hasta el dia doze de Mayo de Septimo
simo que viene y se guardase con los mismos a Per
ribim, y para de las mismas que estan en las
tas dentro de termino de Judio y con ven
nivas a la causa publica y bien comoda del
ganado de la Por y mandaron a mi que
señe, si se edite a la Pro de Juan Publico
y lo si se en las partes a que se da y si la
a Cordaron mandaron y firmaron el que
suso del que no hizo la Señal de Cruz y a con
tura = AIDN

Enal de los
de la Ang...

Antemi
de la Ang...



Handwritten text in Spanish, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to a library or collection. The text is somewhat faded and difficult to read.

Main body of handwritten text in Spanish, continuing the list or inventory. The text is dense and spans most of the page.



Para Diputaciones o Cabos quatrantes

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y UNO

[Faint handwritten text, likely a petition or official document, mostly illegible due to fading.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Aldon..."]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Antonio..."]

Quero Mandar Enablar En Nueva de
Ciento, de mill seiscientos, y veinte sobrecargos
que vinieron a los ^{nos} 55. de Cam. del Consejo a las
antiguas. Quiero, y mande en la conformidad de la
copia Concedida, por Resolucion Convenida. A
S. M. de las de mill seiscientos, y noventa y una. Confirma
das por el. Quiero, de mill seiscientos, y quince las
quales. Se acordaron suavemente alomejor
queba Exigido, de que los ^{nos} de suavidad
de Cam. Concedida la materia de suavidad
Como devesa, y praxencia en los demas tribunales
de esta Corte, y Concediendo. Al Consejo, que si
Embargo de lo susuelto, y mandado, por S. M.
tanpraxia. Individualmente; En Nueva de
las de mill seiscientos, y quince, seenta observando
Ingancia, lo que se avia de S. M. de mill
seiscientos, y veinte, anulando, por el gobierno con
notable Confusion, En la dicit^a de los negocios
de suavidad y suavidad que se hizo de las partes

En la Casaca de Paraido a fin que quedo en
probacion por la obediencia, dando si quenta
de su Cumplim^{to}. En lo que le toca, Dios Guarde
N. m. a. Maria a N. m. a. que a los
mill. Seisc. y un^{ta} y uno = D. Diego & Morales
N. m. a. S. Joseph Laxarrea =

Copia de lo que se dio en el poder. a que me remite
Mexico a los 20 de Mayo =

Joseph M. de Lara
20 de Mayo

En virtud de las Bulas de B. S. marqués
 de Santa Cruz con forma de las sus mercedes de los
 señores hicieron sus nombramientos y que daron de
 los unánimes y conformes todos a si sacaron
 sacaron mandaron y firmaron los Judas pieron
 los jueros hicieron una casa de Cruz de la costura
 de

A los 10 de octubre de 1772

Don Juan de González
 de Alarcón

Don Antonio Moreno
 de Vazquez

Don Pedro

Don Juan de los Rios
 de Alarcón

Don Juan de los Rios
 de Alarcón
 Don Juan de los Rios
 de Alarcón

En virtud de las Bulas de B. S. marqués
 de Santa Cruz con forma de las sus mercedes de los
 señores hicieron sus nombramientos y que daron de
 los unánimes y conformes todos a si sacaron
 sacaron mandaron y firmaron los Judas pieron
 los jueros hicieron una casa de Cruz de la costura
 de

a Curio que haze a con-
ze lo para a con los Ba-
riales y que los ganados
no enmenen las suertes
que estan por acaer y
ano de 1522

Jn laud de Gonzalo adze dia
de 7 me de junio año de mill e se-
cientos e quatro e doz años en fan-
do en las Casas de a Junta de
Hau, los Señores Justicia

della a Sauen los Señores Alonso Duran Correy
Alcalde ordinario por sumo, Ferrado Dñal Gonzalo de
Clano y Gonzalo Callado de Didoz de doer para
a por de carpana randa como lo han de usar y con-
funde de dexor supio para algunos daños a el
bien ^{comun} que suelen causar los ganaderos y por la Dñ
lidad del ganado de la Ca Bor se hizo como en los
Barrales mandaron se si se edito en las Par-
teja con tumbado a falta de ser de diano Lo
tro con pena de dourai a cada me año de gana-
do de q, qvier calidad q uiese; de bio y de no e todo
ble y me dia de carzel a sien la sen nadey de he
suer tey como en el referido Coro para que a sie
le ob ser de q, de las cosas tocantes a el bien comun
y causa publica, Asilo a con daron mandaron
y firmaron como a con tumban eno hau en
lo dia mes año =

GONCALO CA^{do}

Aidn. = Senet de Gonzalo
dellano de noz

Antem
que lo gerantij
de las cosas
de

Los señores los nobres Inemines y Conp
my y lo sumaron como a co. sin bian =

De la casa de los señores de San Juan y
Carradel y de los señores de San Juan y
de los señores de San Juan y

Donato Moreno y
Vazquez

En tenor
de lo que se
dijo en el
capitulo

... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...
... de la ciudad de Badajoz ...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey